



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR PREVIAS
Radicación: 2021-00002-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: VICTOR GABRIEL QUILINDO MARTINEZ

Revisadas las pretensiones y en atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse títulos valores y contrato de arrendamiento financiero, que cumplen con los requisitos legales para su ejecución, el cual fue aceptado y está a cargo de VICTOR GABRIEL QUILINDO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 76.308.827, en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A, de conformidad con el artículo 430 ejusdem, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A, y en contra de VICTOR GABRIEL QUILINDO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 76.308.827, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero contenidas en el títulos valore pagare:

POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO QUE RESPALDA LA OBLIGACION No.4120009465:

1. Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor pagare, por la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/C (\$40.151.404.00).
- 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 09 DE DICIEMBRE DE 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de las pretensiones relacionadas con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO:ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G. del P., que la parte demandante notifique al señor VICTOR GABRIEL QUILINDO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.76.308.827, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P, en concordancia con el precepto 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER, personería Adjetiva a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cedula de ciudadanía No 59.833.122, con T.P No 111.300, del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de la parte Demandante.

QUINTO: DESELE al presente asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, de que trata el Título Único de la Sección Segunda del CGP.

SEXTO: TENGASE como dependiente judicial a las señoras: ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH Y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. hoy, de ENERO de 2021.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria